



CIRCULAR INFORMATIVA

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL COMERCIO DEL METAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

1º.- SALARIOS APLICABLES PARA 2.004

Hoy martes, día 3 de febrero, en la sede de UNIO PATRONAL METAL.LURGICA, la Comisión Paritaria del Convenio ha firmado las tablas y anexos salariales vigentes para el año 2.004, procediendo a la revisión del 4º año de vigencia del convenio.

Adjuntamos las Tablas y Anexos correspondientes.

UNIO PATRONAL METAL.LURGICA, **recuerda** que “La exigibilidad del cumplimiento del Convenio, en cuanto a los aspectos salariales, se limita (salvo pacto expreso en contrario) al incremento de los salarios en las cantidades y conceptos que se recogen en las correspondientes tablas salariales”.

2º.- JORNADA.- Para el año **2.004** la jornada laboral será de **1.786 horas anuales** de trabajo efectivo.

3º.- COMPLEMENTO “ad personam” (anteriormente antigüedad): A partir del 1 de enero del año 2.004, las cantidades percibidas a 31.12.03 por tal concepto, se incrementarán con el **3,1** por ciento.

4º.- CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN SALARIAL (DESCUELGO)

El porcentaje de incremento salarial establecido para el año 2.004, tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para los años de vigencia del Convenio.

Las empresas deberán comunicar por escrito, a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de publicación del Convenio en el D.O.G.C. (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya) para el primer año de vigencia. Igual plazo se aplicará en su caso, para el cuarto año de vigencia.

Una copia de dicha comunicación se remitirá necesariamente a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las Empresas deberán aportar la documentación necesaria (Memoria explicativa, Balances, Cuentas de resultados, Cartera de pedidos, Situación financiera y Planes de futuro), en los 10 días siguientes a la comunicación.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Una copia del acuerdo, se remitirá a la Comisión Paritaria.

De no existir acuerdo, ambas partes lo comunicarán, por escrito, a la Comisión Paritaria del Convenio, que resolverá dentro de los 10 días siguientes.

De continuar el desacuerdo, las partes se someterán al Tribunal Laboral del Catalunya.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Barcelona, 3 de febrero del año 2.004